

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÁCTICUM DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Santiago de Compostela, 12 de novembro de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. Román Rodríguez González, conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades e Formación Profesional (en adelante, la Consellería), en virtud de su nombramiento a través del Decreto 44/2024, del 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, que actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Lei 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia.

De otra, D. Ricardo Mairal Usón, rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED), en nombre y representación legal de esta Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre), modificado por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre (BOE de 2 de diciembre), y en el Real Decreto de nombramiento 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE de 30 de noviembre).

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,

EXPONEN

I.- Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (en adelante, LOE), conforma las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas como profesiones reguladas, cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de máster, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

II. Que la Consellería tiene entre sus competencias las de ordenación, planificación y ejecución de las competencias en enseñanza universitaria, tal como se le atribuyen en el Estatuto de Autonomía de Galicia.

III. Que la UNED es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio y que asume sus funciones como servicio público, gozando de autonomía para ello.

IV. Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

V. Que mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 14 de diciembre de 2007, se establecieron las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas.

VI. Que mediante la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, se establecieron los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas. En el apartado 5 del anexo de la citada orden, al regular la planificación de las enseñanzas, establece que el Prácticum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas, mediante convenios entre universidades y administraciones educativas. Las instituciones educativas participantes en la

realización del Prácticum deberán estar reconocidas como centros de prácticas, así como las personas tutoras encargadas de la orientación y tutela de los/las estudiantes.

VII. Que el Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, dispone, en su artículo 9, que para ejercer la docencia en estos ámbitos será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica, de acuerdo con lo exigido por la LOE.

VIII. Que la UNED realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo, del Sistema Universitario, y tiene autorizada la impartición del Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (en adelante, el Máster).

IX. Que la Orden de 18 de abril de 2011, por la que se establece el procedimiento para acreditar centros y personas coordinadoras y tutoras para el desarrollo del prácticum correspondiente al máster, en la Comunidad Autónoma de Galicia, regula dicho procedimiento en la Comunidad Autónoma de Galicia, conforme a la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, en colaboración con las universidades de Galicia y que será de aplicación a las universidades que hayan firmado convenio con la Consellería para la realización de las prácticas de su alumnado de máster en centros sostenidos con fondos públicos.

X. Que el Real decreto 592/2014, de 11 de julio (BOE de 30 de julio), regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

XI. Que ambas partes tienen la firme intención de facilitar el acceso del estudiantado de la Comunidad Autónoma de Galicia a los estudios del Máster, siendo que en la actualidad el número de solicitudes para cursarlo es muy superior al de plazas ofertadas. Para revertir esta situación resulta necesario tanto contar

con las plazas suficientes para la realización de las prácticas, como reforzar la estructura tutorial de la UNED en la comunidad y los equipos docentes implicados.

XII. Que ambas partes firmaron un convenio de cooperación educativa con idéntica finalidad, con fecha de 3 de marzo de 2023, en el que no se especificaba el número mínimo de plazas que se debían ofertar en la Comunidad Autónoma de Galicia, número que ahora se especifica en la cláusula segunda de este convenio (250).

XIII. Que, de acuerdo con lo arriba expuesto, las partes, con el fin de formalizar los términos y condiciones de la impartición de la citada formación, acuerdan suscribir este convenio de cooperación educativa, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y naturaleza del convenio

1. Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consellería y la UNED para la realización del prácticum del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas por la UNED, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de abril de 2011, por la que se establece el procedimiento para acreditar centros y personas coordinadoras y tutoras para el desarrollo del prácticum correspondiente al máster, en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Será de aplicación exclusivamente al alumnado que curse los estudios del citado máster en los centros asociados que la UNED tiene en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda. Compromisos de las partes y procedimientos

1. La UNED se compromete a ofertar un mínimo de 250 plazas anualmente desde el curso 2025-26 para la Comunidad Autónoma de Galicia, garantizando la Consellería el número de plazas necesarias para la realización de las prácticas. Dicha cifra podrá ser ampliada en los cursos sucesivos. A estos efectos la Comisión a la que se refiere la cláusula octava será la encargada de establecer en su caso el incremento del número de plazas de nuevo ingreso.

2. Los procedimientos de selección de profesores tutores de asignaturas del módulo genérico, específicas y de trabajo de fin de máster en los centros asociados se ajustarán al Reglamento de selección de profesorado-tutor de la UNED, de concesión y revocación de la *venia docendi* y vinculación con los Centros Asociados, aprobado en Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2024 (BICI de 4 de marzo), y al Reglamento de organización y funcionamiento de las tutorías en la UNED, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2025 (BICI de 14 de julio).
3. Conforme a la Orden de 18 de abril de 2011, por la que se establece el procedimiento para acreditar centros y personas coordinadoras y tutoras para el desarrollo del prácticum correspondiente al máster, en la Comunidad Autónoma de Galicia, se establecerán los criterios para seleccionar un número suficiente de centros públicos receptores del alumnado del prácticum, así como un número de personas tutoras y coordinadoras de las prácticas adecuado para atender a su formación específica a través de las indicaciones recogidas en este convenio, donde se recogen todos aquellos aspectos de interés común y necesarios para la reglamentación del prácticum del máster.

Tercera. Financiación

La UNED asumirá, con cargo a los ingresos procedentes de la matrícula y otros conceptos, los costes derivados de la realización del prácticum, en concreto, el pago al profesorado tutor que participe en su desarrollo.

A estos efectos, se deberá tener en cuenta que cada profesor/a-tutor/as deberá percibir una compensación económica por estudiante a su cargo, que será establecida por la UNED.

Cuarta. Seguridad Social

La realización de prácticas de formación al amparo de este convenio determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los estudiantes y las estudiantes que las realicen en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La ac-

ción protectora será la relativa al régimen de Seguridad Social aplicable y el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la UNED, que asumirá a estos efectos la condición de empresario, y se imputarán a la partida presupuestaria: 18CL00 322C 160.00.

Asimismo, la cobertura de la responsabilidad civil en los términos del artículo 7.2 d) del RD 592/2014 serán asumidos por la misma entidad.

Quinta. Capacitación del personal docente

La Consellería y la UNED garantizarán que el profesorado que realice las funciones de tutoría del alumnado del máster posea la formación necesaria.

Sexta. Solicitudes y condiciones de participación

1. Los centros docentes que deseen participar en este programa, como centros de desarrollo del prácticum, deberán presentar una solicitud, de acuerdo con las especificaciones de la resolución que anualmente convoca la Consellería de Educación, y que se publica en su portal educativo, manifestando su intención de participar en este procedimiento.

2. La UNED acordará con las personas coordinadoras y tutoras las condiciones de participación para el desarrollo del prácticum y su reconocimiento, según lo establecido en el Plan de estudios de la titulación. La citada participación estará comprometida a asegurar las competencias profesionales que deben adquirir los/as estudiantes.

Séptima. Certificación

1. La UNED reconocerá mediante un certificado la condición de "Tutor o Tutora de prácticas" a los y las profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función. Asimismo, los tutores y las tutoras de prácticas (profesional de la entidad colaboradora) de (organismo/institución correspondiente), podrán acogerse a los beneficios recogidos en la resolución del Consejo de Gobierno del 27 febrero del 2008, cuyo periodo de aplicación fue modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, el 27 de junio de 2017.

2. Al final de cada curso académico, la UNED remitirá a la Consellería la relación final de aquellas personas que fueron coordinadoras o tutoras, con el fin de proceder a su reconocimiento como formación permanente del profesorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Orden do 14 de mayo de 2013, por la que se regula la convocatoria, el reconocimiento, la certificación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado en Galicia.

Octava. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de la ejecución de este convenio y la realización de las propuestas de modificación y desarrollo de él que se consideren oportunas, se constituirá una comisión, con la siguiente composición:

- Por la Consellería: tres personas nombradas por el conselleiro.
- Por la UNED: tres personas nombradas por la persona rectora.

La comisión de seguimiento asumirá el compromiso de llevar a buen fin los objetivos que justifican la firma de este convenio. Sus funciones serán:

- Con carácter general, la interpretación y aplicación de las estipulaciones de este convenio, así como velar por su cumplimiento.
- Proponer para su aprobación por los órganos competentes adendas o modificaciones de este convenio.

Esta comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Lei 40/2015, de 1 de octubre, artículo 15 y siguientes.

Novena. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y legislación vigente, los datos aportados en este documento serán tratados, en calidad de responsable del tratamiento, por la UNED.

La finalidad es la recogida y tratamiento de la información para la gestión del acuerdo suscrito en este convenio de colaboración, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes.

La base jurídica por la cual se tratan sus datos es la ejecución del convenio en el que el interesado es parte.

Asimismo, la UNED informa que no cederá o comunicará los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos u oposición al tratamiento ante la UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid, o en cualquiera de las oficinas que podrá encontrar aquí, junto con información adicional y formularios: Departamento de Política Jurídica de Seguridad de la Información, (www.uned.es/dpj) o a través de la Sede electrónica (<https://sede.uned.es>) de la UNED.

Se puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la página web de la UNED: www.uned.es

Décima. Publicidad y registro de convenios

El régimen de publicidad del convenio será el establecido en la Ley 1/2016, de 18 enero, de transparencia y buen gobierno. La firma del convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad, incluida también la publicidad en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Según el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Consellería publicará el texto íntegro del convenio.

Además, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro de Convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de la UNED para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio, de conformidad con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Décimo primera. Causas de resolución

Este convenio se resolverá por las siguientes causas:

- Incumplimiento total o parcial de alguno de sus puntos.
- Transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actuaciones acordadas.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se acordase su prórroga.
- La decisión judicial declaratoria de su nulidad.

Décimo segunda. Normativa aplicable y jurisdicción

Este convenio tiene carácter administrativo y sus efectos se registrarán por lo establecido en sus cláusulas, y quedará sujeto a lo dispuesto por el acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por la Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1991.

Aunque es uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, según especifica su artículo 4, a lo no previsto se le aplicarán los principios recogidos en la citada ley, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para dirimir las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación de este convenio.

Décimo tercera. Vigencia

Este convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de la última firma y tendrá una duración de 4 años.

No obstante, antes de la finalización del plazo previsto, si las circunstancias lo hacen aconsejable, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el período estrictamente necesario y siempre con el límite máximo de hasta cuatro años adicional establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio deja sin vigencia el firmado el día 03/03/2023 con la misma finalidad.

Décimo cuarta. Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio en todas sus páginas, en tres ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El conselleiro de Educación, Ciencia, El rector de la Universidad Nacional de Universidades y Formación Profesional Educación a Distancia

Román Rodríguez González

Ricardo Mairal Usón